



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

COMITÉ DISTRITAL DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN LABORAL

ACTA DE ACUERDO INCREMENTO SALARIAL 2.005

El Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto número 137 del 29 de abril de 2.004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

Que uno de los actuales desafíos de las políticas públicas consiste en asegurar que el progreso económico se transforme en progreso social sostenible, y uno de los principales medios para lograrlo es a través de la aplicación juiciosa de las normas internacionales del trabajo;

Que en virtud de lo establecido en la Declaración de OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Mecanismo de Seguimiento, la libertad sindical, el libre derecho de asociación y de negociación colectiva constituyen un derecho fundamental en el trabajo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados forman parte de la legislación interna;

Que Colombia ratificó los Convenios de la OIT números 151 y 154 relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública, 1.978 y al fomento de la negociación colectiva, 1.981, aprobados mediante leyes 411/97 y 524/99, que establecen entre otros derechos, el de negociación de las condiciones de empleo y de trabajo por los empleados públicos o participación en su determinación;



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

Que el reconocimiento efectivo de los derechos humanos es un componente transversal del Plan de Desarrollo de Económico, Social y de Obras Públicas de Bogotá 2004-2008, "Bogotá Sin Indiferencia. Un compromiso social contra la pobreza y la exclusión;

Que el diálogo social y la concertación constituyen una de las estrategias centrales de la política pública de la actual administración distrital, que parte del reconocimiento de las organizaciones sociales como interlocutores legítimos de los intereses de sus integrantes;

Que los salarios de los servidores públicos es un tema que forma parte de la agenda de diálogo y concertación acordada en el seno del Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral; y

Que el Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral decidió, en su sesión del 3 de marzo de 2005, crear las Subcomisiones de Carrera Administrativa, Garantías Sindicales y Salarios, esta última con el propósito de adelantar los diálogos tendientes a la concertación del incremento salarial aplicable a los servidores públicos del Distrito Capital, en la presente vigencia;

Que la Subcomisión de salarios realizó sucesivas reuniones para cumplir con su cometido, específicamente los días 7, 14, 30 de marzo, 5 y 7 de abril de 2005.

Que los diálogos adelantados en el seno de la Subcomisión de Salarios siempre tuvieron como base los criterios acordados con ocasión de la negociación del incremento salarial aplicable a la vigencia 2004, e igualmente los parámetros dados por el CONFIS Distrital, entre los que se destacan:

- Que el incremento salarial contribuya, además de conservar la capacidad adquisitiva de los salarios de los servidores públicos, al fortalecimiento de la dinámica económica de la ciudad;



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
General

- Que se mantenga la progresividad de los salarios y la gradualidad en el incremento salarial;
- Que el incremento sea presupuestalmente viable;
- Que se debe respetar el contenido de la Sentencia C-1017 de 2003, que establece los parámetros para la fijación del incremento salarial;
- Que se debe respetar el derecho de los empleados públicos que perciban salarios iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, a mantener el poder adquisitivo de su salario;
- Que se ajuste a la Ley 4 de 1992; y
- Que el incremento esté enmarcado en el promedio ponderado de inflación causada.

Que las organizaciones sindicales expresaron su preocupación por los salarios de los servidores públicos que al aplicarles el incremento salarial de la presente vigencia dejan de percibir los auxilios de alimentación y/o transporte; frente a lo que se exploraron diferentes opciones con el propósito de afectar al menor número posible de servidores;

Que en las sucesivas reuniones a las que se hizo referencia anteriormente, se intercambiaron distintas propuestas con la fundamentación económica pertinente, en un ambiente de respeto y autonomía, hasta llegar a concertar el incremento aplicable a los servidores públicos del Distrito Capital.

DECLARA

1. El Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral constituye el escenario propicio para abordar los temas de las relaciones sociolaborales que inciden en el bienestar de los servidores públicos del Distrito Capital, y es un mecanismo que contribuye a consolidar el reconocimiento efectivo de los derechos humanos (económicos, políticos, sociales y culturales).



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
General

381500
1144500

2. Después de la presentación de múltiples propuestas por parte de las organizaciones sindicales y de la administración distrital en la búsqueda de un acuerdo, la formula de incremento salarial concertada en el seno del Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral es del 6.56% ponderado, lo que se traduce en incrementos por escalas salariales, así:

Número de SMLV	Valor SMLV	Incremento %
2	763.000	7.26%
3	1.444.500	6.95%
4	1.526.000	6.65%
5	1.907.500	6.34%
6	2.289.000	6.04%
7	2.670.500	5.73%
8	3.052.000	5.42%
9	3.433.500	5.12%
10	3.815.000	4.81%
11	4.196.500	4.51%
12	Mayores	4.20%

3. El ámbito de aplicación del incremento salarial acordado por el Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral, para los servidores públicos del Distrito Capital se debe hacer extensivo a: (a) La Administración Central; (b) Establecimientos Públicos; (c) Empresas Industriales y Comerciales; (d) Sociedades Limitadas o por Acciones Públicas; (e) Organismos de Control; (f) Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital;
4. En el caso de los salarios de los servidores públicos que antes de aplicarles el incremento salarial percibían los auxilios de alimentación y/o transporte y posteriormente no, debido a la



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

aplicación de la normatividad nacional y que se les reconocieron y pagaron durante el presente año (enero, febrero, marzo), la administración distrital, a instancia de las organizaciones sindicales, evaluará jurídicamente el paso a seguir, que se centraría en dos alternativas: (1) la no – devolución; o (2) la devolución, pero que se facilite a los trabajadores que ésta se haga a partir de la prima semestral y de las dos mensualidades siguientes.

Dada en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de abril de 2.005,

Por la Administración

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ENRIQUE BORDA VILLEGAS
Secretario General

LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCÍA
Subsecretario General



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ

Subsecretario de Hacienda

MARIELLA BARRAGAN BELTRAN

Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil

HÉCTOR JOSÉ LÓPEZ ROBLEDO

Director de Apoyo a Localidades
Secretaría de Gobierno

Por las Organizaciones Sindicales

HÉCTOR BERMÚDEZ

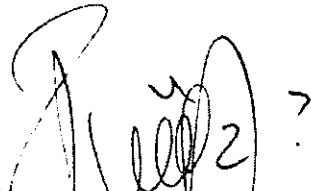
Presidente Subdirectiva CUT

FRANCISCO MALTÉS TELLO

Subdirectiva CUT Bogotá - Cundinamarca

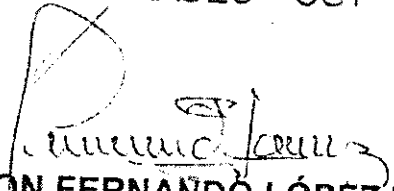


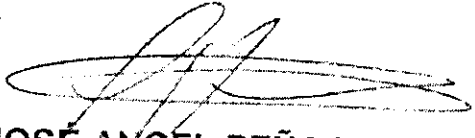
ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General


MANUEL TELLEZ

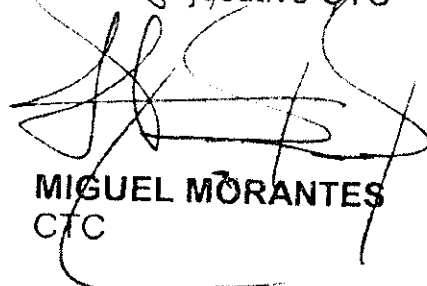
Subdirectiva CUT Bogotá Cundinamarca


PERCY OYOLA PALOMA
Presidente UTRADEC - CGT


NELSON FERNANDO LÓPEZ M.
Presidente Subdirectiva CGT


JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA
UTRADEC - CGT


JORGE PEÑA
Comite Ejecutivo CTC


MIGUEL MORANTES
CTC



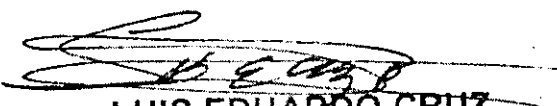
ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
General

JOSE ROBERTO CHAMUCERO CASTRO
Presidente FENALTRASE

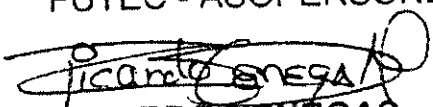

RICARDO DÍAZ
Presidente FUTECH

GERMÁN ROJAS
Presidente FEDESALUD Colombia CGT

CARMEN ELISA QUITIÁN
Secretaría General SINDISTRITALES


LUIS EDUARDO CRUZ
SINDISTRITALES


DENISE MORENO S.
FUTECH - ASOPERSONERÍAS


RICARDO VENEGAS
Asesor Técnico



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
General

ACUERDO PARCIAL RELACIONES LABORALES EN EL DISTRITO CAPITAL

La Administración Distrital y las organizaciones sindicales, con fundamento en los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, números 151 y 154 relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública, 1.978 y al fomento de la negociación colectiva, 1.981; aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente, en atención al pliego de los empleados del Distrito Capital presentado al Alcalde Mayor y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No. 137 del 29 de abril de 2.004, suscriben el siguiente ACUERDO:

1 SALARIOS Y POLÍTICA SALARIAL

1.1. El incremento de los salarios de los servidores públicos del Distrito Capital: Administración Central; Instituciones Descentralizadas, que lo tomarán como referencia (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Limitadas o por Acciones Públicas); Organismos de Control; Concejo de Bogotá; y Empresas Sociales del Estado, respetando lo establecido en la Sentencia C-1433/00 de la Corte Constitucional, privilegiando a los empleados con menores ingresos, teniendo en cuenta el límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional y siguiendo los criterios y objetivos de la ley 4ª de 1992, se ajustará a lo contenido en las siguientes escalas:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
General

Número de SMLV	Valor SMLV	Incremento %
Hasta 1.8	511.323 a 734.400	7.4%
1.9 a 4.0	734.401 a 1.632.000	6.9%
4.0 a 5.0	1.632.001 a 2.040.000	5.7%
5.0 y s.s.	2.040.001 y s.s.	5.0%

Parágrafo: A los servidores públicos que percibieron los auxilios de alimentación y/o transporte (enero y febrero) y que lo pierden en virtud del incremento salarial, la administración evaluará jurídicamente la no devolución de los dineros o facilitar a los funcionarios la devolución de los mismos con la prima semestral.

1.2. La Administración Distrital designará funcionarios de la SHD, Secretaría General y del DASCD, para que conjuntamente con representantes de las organizaciones sindicales, en un término no mayor a seis (6) meses, se encarguen de elaborar un estudio sobre la nomenclatura, códigos y grados salariales de los empleos públicos del Distrito Capital, con el fin de construir criterios sobre la aplicación de los principios de equidad, igualdad y favorabilidad, que deben regir las relaciones de trabajo.

El estudio y sus recomendaciones servirán de base para que la Administración Distrital conforme a sus competencias, presente al Concejo de Bogotá, los proyectos de acuerdo necesarios para nivelar las escalas salariales de los empleos públicos del sector central, descentralizado y ESES.

Parágrafo. Para la elaboración del estudio, la Administración contratará dos expertos en el tema, uno de ellos será propuesto por los sindicatos.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
General

2. PLIEGO DE LOS EMPLEADOS DEL DISTRITO

Para los demás puntos del pliego de peticiones: CARRERA ADMINISTRATIVA (comité distrital de carrera, conformación, reglamento, funciones, capacitación, estabilidad laboral, bienestar y estímulos); DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES (permisos sindicales, reglamentación, utilización y control, fortalecimiento del derecho de asociación y negociación); CONDICIONES DE EMPLEO Y GARANTÍAS LABORALES (régimen prestacional, vivienda, jardines infantiles, cafeterías, cooperativas y empresas de trabajo asociado); SALUD OCUPACIONAL; FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (compromiso de las organizaciones sindicales y funcionarios), entre otros, las comisiones negociadoras de las partes, contarán con un tiempo prudencial para negociar y presentar los documentos respectivos.

Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de marzo de 2006, en el despacho del Alcalde Mayor de Bogotá

POR LA ADMINISTRACIÓN



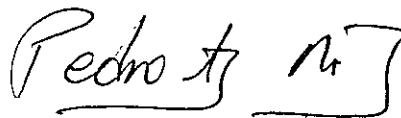
LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D. C.
Secretaría
General

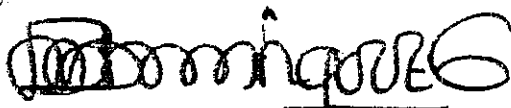

ENRIQUE BORDA VILLEGAS

Secretario General



PEDRO RODRÍGUEZ TOBO

Secretario de Hacienda



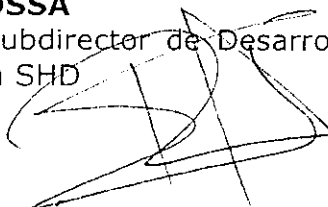
LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ

GARCÍA

Subsecretario General

GUSTAVO ADOLFO ZAPA DE LA OSA

Subdirector de Desarrollo Social de la SHD



RUBÉN CABALLERO PARDO

Asesor Secretaría General


MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO

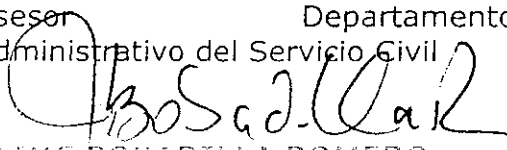
Subsecretaria de Hacienda


MARIELLA BARRAGÁN BELTRÁN

Directora Departamento
Administrativo del Servicio Civil

GUSTAVO ALMARIO SALAZAR

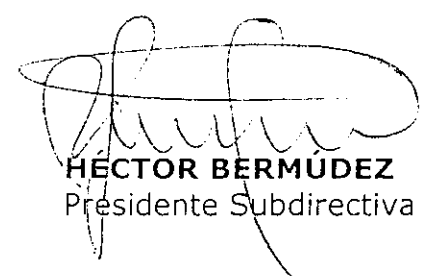
Asesor Departamento
Administrativo del Servicio Civil



JAIME BOBADILLA ROMERO

Asesor Secretaría General

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES


HÉCTOR BERMÚDEZ

Presidente Subdirectiva CUT


FRANCISCO MALTÉS TELLO

Subdirectiva CUT Bogotá -
Cundinamarca



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

SINALSERPUB

Recibe:

hora

No.

Carta No. 12-70 - 04

Fecha: 283 30 51

ACUERDO COLECTIVO MARCO DE RELACIONES LABORALES EN EL DISTRITO CAPITAL

La Administración Distrital de Bogotá y las organizaciones sindicales, filiales de las Centrales Obreras (CTC, CUT, CGT) con base en lo consagrado en la Constitución Política, Artículo 53, que establece que los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna, en especial los Convenios 151 de 1978 y 154 de 1981 relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente. En desarrollo de lo anterior y teniendo en cuenta el pliego presentado por las organizaciones sindicales de los empleados públicos del Distrito Capital al Alcalde Mayor y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 137 del 29 de abril de 2004, culminamos un proceso de negociación colectiva para empleados públicos que se expresa en el siguiente Acuerdo:

1. SALARIOS Y POLÍTICA SALARIAL

1.1. El incremento de los salarios de los empleados públicos del Distrito Capital de los sectores central y descentralizado de la Administración, los organismos de control, el Concejo de Bogotá y las Empresas Sociales del Estado, se hará de manera concertada en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-1433/00 de la Corte Constitucional, y siguiendo los criterios y objetivos de la Ley 4ª de 1992, se ajustará a partir del 1º de enero de 2007, con base en las siguientes escalas:

Número de SMLV	Valor SMLV	Incremento %
Hasta 1.8	549.161 a 780.660	7.0%
1.8 a 3.0	780.661 a 1.301.100	6.5%
3.0 a 4.5	1.301.101 a 1.951.650	5.8%
4.5 a 5.4	1.951.651 a 2.341.980	5.0%
5.4 y s.s.	2.341.981 y s.s.	4.5%

Escalas que en forma ponderada arrojan un 6%.

Los criterios tenidos en cuenta para el incremento salarial en el presente Acuerdo se aplicarán en el futuro, previa concertación con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo. Esto sin perjuicio de norma más favorable.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

1.2 La Administración Distrital designará funcionarios de la Secretaría de Hacienda Distrital, de la Secretaría General y del Departamento Administrativo del Servicio Civil para que conjuntamente con seis (6) representantes de las centrales sindicales, dos por cada una de ellas, dentro de los cuatro (4) meses a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, se encarguen de elaborar un estudio sobre la nomenclatura, códigos y grados salariales de los empleos públicos del Distrito Capital tendientes a determinar las desigualdades existentes en materia salarial y/o prestacional para su posterior solución, incluidos aquellos servidores públicos que devenguen salarios superiores a los topes máximos.

Lo anterior, con el fin de construir criterios sobre la aplicación de los principios de equidad de géneros, igualdad y favorabilidad que deben regir las relaciones de trabajo.

El estudio, conclusiones y recomendaciones servirán de base para que la Administración Distrital, conforme a sus competencias, expida los actos administrativos pertinentes y/o presentes al Concejo de Bogotá los proyectos de acuerdo necesarios para nivelar las escalas salariales de los empleos públicos del sector central, descentralizado, Concejo de Bogotá, Organismos de Control y ESES.

Para la elaboración del estudio, la Administración contratará dos expertos en el tema.

2. CARRERA ADMINISTRATIVA, CAPACITACIÓN, ESTABILIDAD LABORAL, BIENESTAR Y ESTÍMULOS

El Alcalde Mayor de Bogotá creará el Comité Distrital de Carrera Administrativa, Capacitación, Estabilidad Laboral, Bienestar y Estímulos, que estará conformado por cinco delegados de la Administración (Secretaría de Hacienda, Departamento Administrativo del Servicio Civil y Secretaría General o las entidades que hagan las veces de éstas) y por cinco delegados de las organizaciones sindicales (CGT, CTC, CUT, FENALTRASE Y ÚNETE) a quienes se les otorgarán los permisos y garantías para el cabal desempeño de sus funciones.

Sin perjuicio de las funciones que le son propias a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Departamento Administrativo de la Función Pública, al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y a las Comisiones de Personal, el Comité tendrá las siguientes funciones:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D. C.
Secretaría
General

2.1. En cuanto a carrera administrativa

- ♦ Ejercer seguimiento a la aplicación a las normas de carrera administrativa en los niveles central, descentralizado y organismos de control de la administración distrital.
- ♦ Elaborar documentos indicativos para el diseño y definición de competencias laborales y los perfiles ocupacionales, con la asesoría de expertos en la materia. Las propuestas se presentarán a consideración de la ESAP, en el marco de las mesas de concertación que deben conformarse de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo del artículo 19 de la Ley 909 de 2004.
- ♦ Ser instancia consultiva de las entidades distritales para el diseño del sistema de evaluación del desempeño, el cual debe ser presentado para su correspondiente aprobación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 909/04.
- ♦ Coordinar con las Comisiones de Personal y las Veedurías todo lo relacionado con la aplicación de la Ley 909/04 y sus decretos reglamentarios.
- ♦ Velar por que la Administración disponga todo lo necesario para mantener actualizados a los empleados públicos en la normatividad de carrera administrativa, evaluación del desempeño y competencias laborales.

2.2. En cuanto a capacitación

- ♦ Crear un Subcomité integrado por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales para ejercer, además de las funciones que le son propias, la concertación de las políticas, planes y programas de Capacitación Distrital, con asesoría técnica de expertos en la materia, que servirán de base para la ejecución de recursos por parte de las Entidades del Distrito.

2.3. En cuanto a estabilidad

- ♦ **Concursos.** Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el proceso de selección se establezcan puntajes por antigüedad, capacitación, estudios y experiencia en el desempeño de los cargos convocados a concurso, así como la inclusión de un componente regional en los requisitos y pruebas del proceso de selección de Bogotá.
- ♦ **Encargos.** Dar prelación a los funcionarios de carrera de la entidad respectiva que acrediten los requisitos de antigüedad y perfil profesional, para los encargos de los empleos de carrera administrativa.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

- ♦ **Protección especial.** Garantizar la aplicación de los principios de protección especial consagrados en la Constitución Política, tales como los incluidos en el retén social, fueros sindicales, empleados públicos próximos a pensión, en caso de retiro de los empleados públicos en virtud de procesos de reestructuración o reorganización administrativa interna de las entidades Distritales.
- ♦ Proponer a la Administración Distrital que mantenga los cargos vacantes generados como consecuencia del retiro por pensión en las respectivas plantas de personal para garantizar la prestación de la función y los servicios públicos.
- ♦ Velar para que el ejercicio de las funciones públicas sean de carácter permanente y de esta forma se garantice la no celebración de contratos de prestación de servicios con Cooperativas de Trabajo Asociado o cualquiera otra forma de intermediación laboral, para el desempeño de tales funciones.
- ♦ Elaborar diagnósticos sectoriales sobre la naturaleza jurídica de la vinculación laboral y aplicar soluciones puntuales a los problemas que identifique, con el propósito de avanzar hacia la garantía integral y reconocimiento efectivo del derecho a la estabilidad.

2.4. En cuanto al sector salud

- Designar una Comisión Especial de representantes de las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo para participar, conjuntamente con la Secretaría de Salud y las ESES, en la labor de diseñar un estudio de ampliación de plantas para la Red Pública de las ESES, fundamentada en las funciones propias y permanentes de las instituciones de salud.

2.5. En cuanto a bienestar y estímulos

- Participar en forma concertada en la elaboración de un documento de Política Distrital de Bienestar y Estímulos, en desarrollo de los Decretos Ley 1567 de 1998 y Decreto 1227 de 2005 teniendo en cuenta las propuestas y necesidades de los servidores públicos de cada Entidad del Distrito, buscando que los beneficios se extiendan al núcleo familiar que incluya además lo relativo a un plan de incentivos pecuniarios y no pecuniarios para sus funcionarios. Este documento será el instrumento para la ejecución de los recursos apropiados por las Entidades en el rubro de bienestar y estímulos. El incremento de este rubro será como mínimo del IPC causado en el año inmediatamente anterior.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D. C.
Secretaría
General

3. DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Para el desarrollo de las actividades propias del derecho de asociación y su compromiso social, la administración otorgará los permisos sindicales remunerados correspondientes a las organizaciones sindicales del Distrito, firmantes del presente acuerdo y/o filiales de las Centrales (CUT, CGT, CTC) y Federaciones (UNETE y FENALTRASE).

Sin perjuicio de los permisos sindicales concedidos en actos administrativos anteriores al presente acuerdo, se otorgarán los siguientes:

3.1. La administración otorgará permisos sindicales para la participación en los congresos, encuentros, seminarios, conferencias, capacitación, y otras actividades propias de la gestión sindicales, convocados por las centrales o federaciones a la cual se encuentren afiliados los sindicatos, por el tiempo de duración de los mismos. Los permisos para la asistencia a las asambleas estatutarias de los sindicatos, serán por el número de afiliados establecido en los estatutos, por el tiempo de la misma y para la época en que soliciten. Los permisos remunerados por días incluyen 24 horas. Para las personas que laboran por las noches no asistirán a turnos en la noche anterior al permiso sindical.

3.2. La administración concederá permisos colectivos para asambleas informativas dentro de las instituciones, estos serán por el tiempo de duración de la misma. Así mismo facilitará los permisos, las condiciones y logística para el cumplimiento de tareas tales como elección de delegados u otras actividades de orden sindical. Para que la información sea oportuna y las tareas eficaces los permisos serán otorgados para la fecha solicitada.

3.3. La Administración Distrital concederá permisos sindicales remunerados a los dirigentes que resulten elegidos para integrar la Comisión Negociadora de los Pliegos de Peticiones, durante el periodo de la negociación.

3.4. Permisos para integrantes de la Junta Directiva de sindicatos de empresa, gremio, o rama de industria o actividad económica.

Número de afiliados al sindicato	Días de permiso, no acumulables y rotativos entre los directivos.
Entre 50 y 300	Veinte (20) días al mes
Entre 301 y 600	Cuarenta (40) días al mes
Entre 601 y 900	Cincuenta (50) días al mes
Más 901	Sesenta (60) días al mes



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
General

PARÁGRAFO: Un (1) día de permiso sindical quincenal para cada directivo (a) de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, a fin de garantizar la reunión de Junta Directiva u otra actividad de la organización sindical.

3.5. Permisos para Federaciones y Confederaciones: La administración otorgará, hasta 25 días al mes de permiso sindical no acumulables, para los directivos sindicales miembros de cada Comité Ejecutivo o Junta Directiva de Federación o Confederación que laboren en el Distrito.

PARÁGRAFO 1: Los permisos acordados (sindicatos, federaciones o confederaciones) serán solicitados a la Administración por Presidente y Secretario General de la organización respectiva, con la debida anticipación.

PARÁGRAFO 2: Cargas laborales y evaluación del desempeño: La administración concertará las cargas laborales y la evaluación del desempeño, así como el contenido del portafolio de evidencias de los dirigentes sindicales con derecho a los permisos enunciados en los puntos anteriores, de manera proporcional, de tal forma que no se coarte la garantía sindical.

PARÁGRAFO 3: La Administración hará los respectivos descuentos sindicales al trabajador (a) afiliado al sindicato. Dineros que pondrán inmediatamente a disposición de la organización sindical respectiva.

3.6. Para garantizar el respeto a los derechos y garantías sindicales, la Administración y las Centrales Obreras, elaborarán y realizarán programas, seminarios, foros, paneles sobre el tema. Adelantará investigaciones entre otros, sobre los sindicatos en el distrito, prestaciones sociales, órdenes de prestación de servicios, relaciones laborales y negociación, sistema pensional en el distrito y elaborará las publicaciones pertinentes. Buscará espacios institucionales en el Canal Capital para fortalecer la política de diálogo y concertación.

3.7. Se conformarán uno o varios Comités de Diálogo y Concertación Laboral en cada uno de sectores que conforman la Administración del Distrito Capital y organismos de control, integrados por dos miembros de los sindicatos, uno del sector respectivo u organismo de control y uno del Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral, para buscar soluciones adecuadas a las reclamaciones y diferencias laborales, en agenda laboral que debe establecerse por lo menos una



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

vez al mes. Además cada Sector presentará un informe semestral al Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral sobre el tema.

4. CONDICIONES DE EMPLEO Y GARANTÍAS LABORALES

4.1. Uniformidad de procedimientos y solución de conflictos laborales. La administración central y descentralizada del Distrito Capital, los Organismos de Control, las ESES y las organizaciones sindicales privilegiarán el diálogo y la concertación para la solución de las contradicciones o conflictos que surjan en las relaciones laborales. En tal sentido y, para desarrollar una política laboral unificada en el Distrito se construirán soluciones uniformes para problemas iguales, definiendo una política de reconocimiento y pago de dominicales, festivos, descansos, compensatorios, dotaciones y vacaciones. Este tipo de soluciones marco deben ser lideradas por la administración central conjuntamente con la parte sindical, para ello la Administración expedirá en el término de 60 días a la firma del presente Acuerdo, una directriz donde se unifiquen los procedimientos de conformidad con las normas aplicables al sector público.

4.2. Dotación y Vestido de Labor. La administración central y descentralizada del Distrito Capital, los Organismos de Control y las ESES otorgarán de manera puntual la dotación a sus empleados según la Ley. Así mismo, entregarán la dotación (ropa de labor) especial necesaria para el desempeño de su profesión u oficio. La calidad de la dotación y los oficios que lo requieran se definirán de forma concertada.

4.3. Régimen prestacional y salarial: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, el Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral instalará una mesa para que a la luz de la normatividad vigente se estudien y formulen propuestas respecto del régimen prestacional y salarial del Distrito Capital y en especial sobre el Decreto 1919 de 2002.

4.4. Cesantías: A la firma del presente acuerdo, se nombrará una comisión bipartita para que estudie, revise y busque una solución concreta a las posibles inconsistencias presentadas en la liquidación de las cesantías.

4.5. Jardines infantiles y madres cabezas de familia: el Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral nombrará una comisión que adelante los estudios tendientes a establecer las necesidades y determinación de políticas relacionadas con la protección constitucional especial referida a las madres y padres cabeza de familia y niños y niñas menores de de edad.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
General

4.6. Cafeterías: Las Entidades Distritales adecuarán y dotarán espacios para prestar servicios de cafetería, que permitan el consumo de alimentos en condiciones dignas.

5. SALUD OCUPACIONAL

Se creará la Comisión Distrital de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, integrada por tres representantes de la Administración y tres representantes de las Centrales Obreras. CTC CUT CGT. La Comisión se dará su propio reglamento y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar conjuntamente con las ARP's el Plan Distrital de Promoción de la Salud Ocupacional y Prevención de los Riesgos Profesionales;
- Elaborar conjuntamente con las ARP el panorama de riesgos profesionales y salud ocupacional Distrital.
- La Administración y las Centrales Obreras liderarán un proceso de coordinación con las ARP's que le presten sus servicios, en especial en la ejecución de los recursos destinados a promoción y prevención.
- La Administración creará los mecanismos para facilitar la participación de los sindicatos del Distrito en la discusión para elaboración del pre-pliegos para la contratación de las ARP de las Entidades.
- Diseñar y poner en práctica los instrumentos que permitan la evaluación por parte de los trabajadores sobre la eficiencia de la ARP a la que pertenecen.

6. FAVORABILIDAD

Para todos los efectos laborales siempre se tendrá en cuenta el principio constitucional de la favorabilidad.

7. VIGENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO MARCO DE RELACIONES LABORALES.

El presente acuerdo beneficiará en lo individual a los empleados públicos de la administración central, descentralizada, ESE's y organismos de control del Distrito Capital y todas las personas que presten sus servicios como supernumerarios, temporales y provisionales y en la parte colectiva a las organizaciones sindicales que lo suscriben.

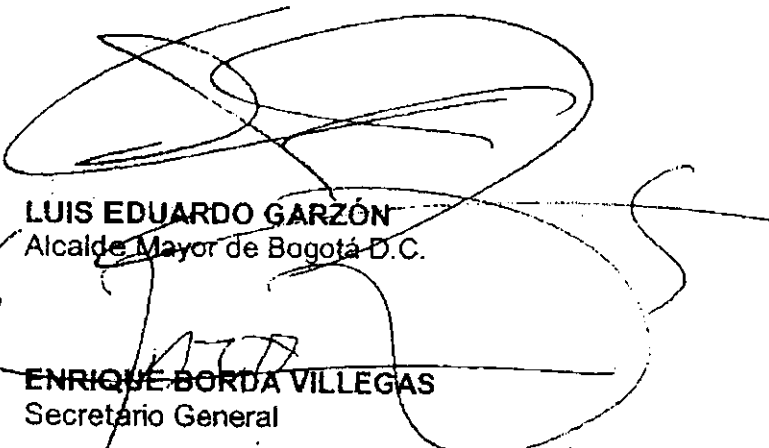
Tendrá vigencia a partir de la firma por quienes intervinieron y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el presente acuerdo el día 02 de mayo de 2007.

POR LA ADMINISTRACIÓN



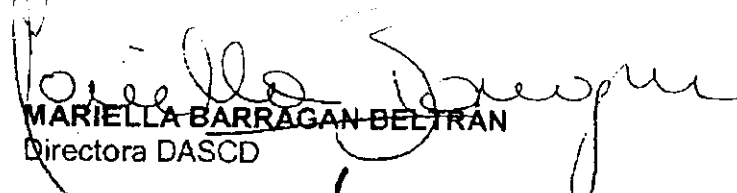
LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



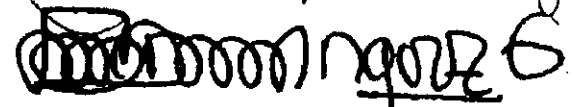
ENRIQUE BORDA VILLEGAS
Secretario General



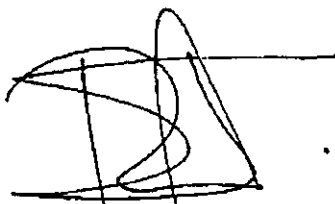
PEDRO RODRÍGUEZ TOBO
Secretario de Hacienda



MARIELLA BARRAGAN-BELTRAN
Directora DASCD



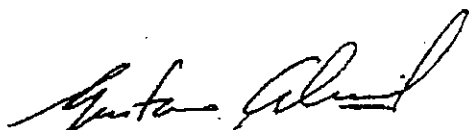
LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ GARCÍA
Subsecretario General



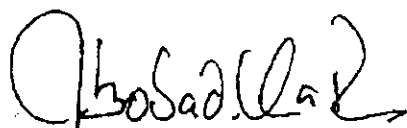
RUBÉN CABALLERO PARDO
Asesor Secretaría General



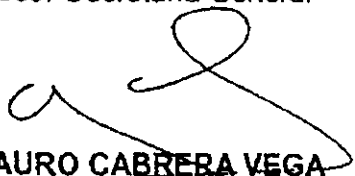
ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General



GUSTAVO ALMARIO SALAZAR
Asesor DASCD

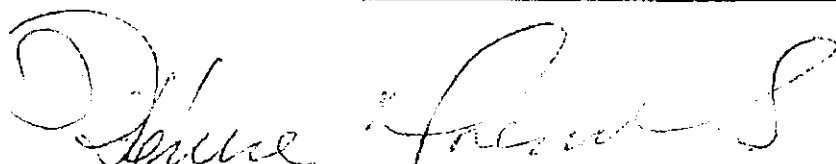


JAIME BOBADILLA ROMERO
Asesor Secretaría General

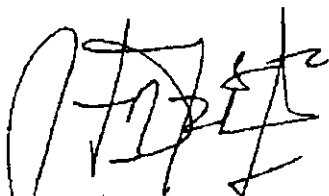


ISAURO CABRERA VEGA
Director Distrital de Presupuesto

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



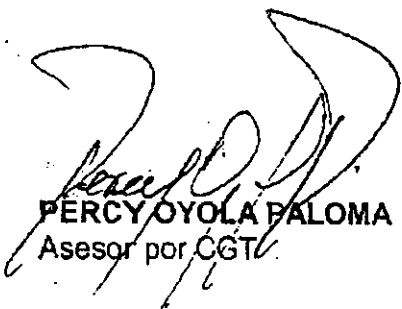
DENISE MORENO SIERRA
Negociadora por UNETE



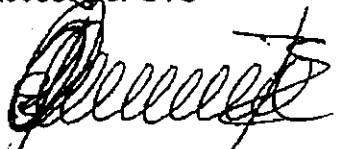
ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS
Negociador por la CUT

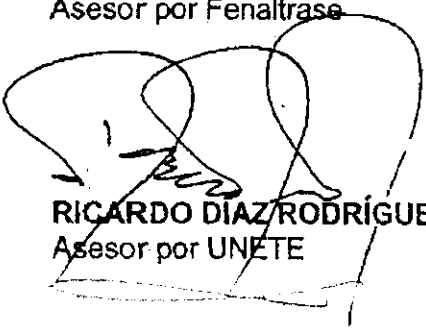


ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaria
General


PERCY OYOLA PALOMA
Asesor por CGT


JORGE PEÑA CANÓN
Asesor por CTC


JOSE ROBERTO CHAMUCERO CASTRO
Asesor por Fenaltrase

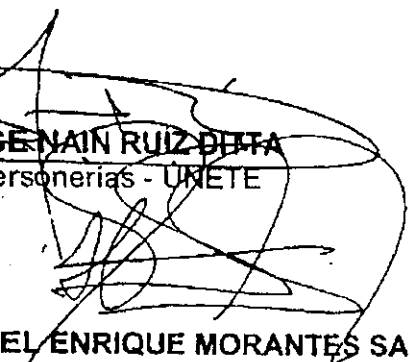

RICARDO DÍAZ RODRÍGUEZ
Asesor por UNETE

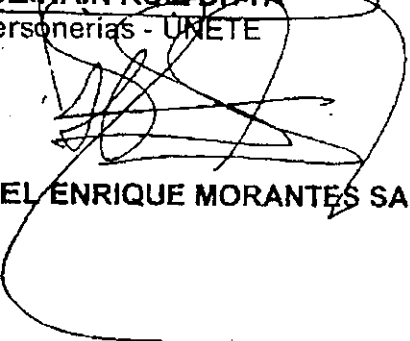

RICARDO VENEGAS MATURANA
Asesor Técnico Sindical

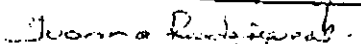


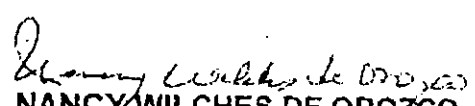
ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

TESTIGOS SUSCRIPCIÓN ACUERDO

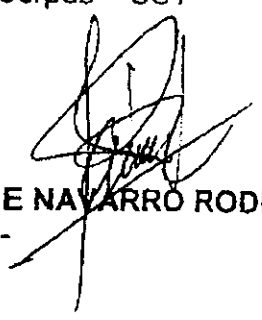

JORGE NAIN RUIZ PEÑA
Asopersonerías - UNETE


MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL
CTC


IVONNE RODRÍGUEZ GARCÍA
Sinalsepub - CUT


NANCY WILCHES DE OROZCO
Sinatraeses - CUT


ALVARO EDGAR PATIÑO CASILIMAS
Sinalsepub - CUT


JAIME NAVARRO RODRÍGUEZ
CTC -



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
General

ALVARO SUÁREZ ABELLA
Sintracvp - CUT

CARMEN ELISA QUITÁN
Sindistritales - CUT

JUAN DANIEL MONROY
Asosisalud - ÚNETE

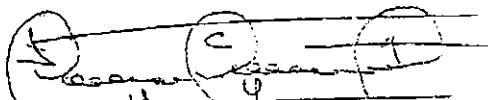
ROSA ESPERANZA ULLOA
Sintrasalud - ÚNETE

NICOLÁS GORDO MUÑOZ
Sintrasalud - ÚNETE

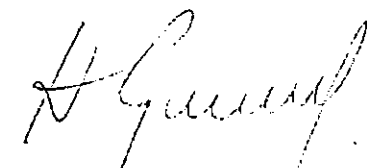
JAVIER F. CANTOR
JAVIER CANTOR
Sintramunicipales - ÚNETE

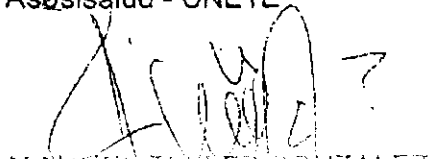


ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
General


JAVIER CIFUENTES ALVAREZ
Sintrambiente - UNETE


JOSÉ DARIO MUÑOZ
Ascontracol - UNETE


HILDA GIRALDO
Asosisalud - UNETE


MANUEL TORRES GONZALEZ
CUT

10 MAR 2007
SINALSERPID
Recibido
No.
Código: 12-78-1-24
Teléfono: 283 30 50



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

ACTA DE ACUERDO (10 DE JULIO DE 2008)

La Administración Distrital de Bogotá y las organizaciones sindicales, filiales de las Centrales Obreras (CTC, CUT, CGT) con base en lo consagrado en la Constitución Política, Artículo 53, que establece que los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna, en especial los convenios 151 de 1978 y 154 de 1981 relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente. En desarrollo de lo anterior y teniendo en cuenta el pliego presentado por las organizaciones sindicales de los empleados públicos del Distrito Capital al Alcalde Mayor y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 137 del 29 de abril de 2004, culminamos un proceso de negociación colectiva para empleados públicos que se expresa en el siguiente Acuerdo.

1. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo se aplicará a los empleados públicos de la Administración Central, Establecimientos Públicos, Empresas Sociales del Estado, Veeduría, Contraloría, Personería y Concejo de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2008.

2. INCREMENTO SALARIAL

El incremento de los salarios de los empleados públicos del Distrito Capital producto del proceso de diálogo y concertación y dando cumplimiento a lo establecido en la Sentencia de la Corte Constitucional C-1433 de 2000, se efectuará con base en la siguiente escala, valores y porcentajes.

Número de SMMLV 2008 ⁽¹⁾	Valor Rango (\$)	% de Incremento
De 0 hasta 1.8 SMMLV	0 - 830.700	6.41%
Mayor de 1.8 SMMLV hasta 4.5 SMMLV	830.701 - 2.076.750	6.00%
Mayor de 4.5 SMMLV hasta 6.5 SMMLV	2.076.751 - 2.999.750	5.81%
Mayor de 6.5 SMMLV hasta 8 SMMLV	2.999.751 - 3.692.000	5.75%
Mayor de 8 SMMLV	> 3.692.001	5.69%

⁽¹⁾ SMMLV para el 2008 \$461.500, según Decreto 4965 del 27 de diciembre de 2007.

El porcentaje de incremento salarial concertado es 6.00% ponderado, beneficiando a los empleados que tienen menor salario. Dicho porcentaje es diferencial y se establece para cada intervalo de SMMLV de 2008, de conformidad con el número de funcionarios ubicados en cada rango, para las asignaciones básicas mensuales a 31 de diciembre de 2007, con retroactividad al 1 de enero de 2008.

El incremento señalado en este punto se adoptará mediante Decreto Distrital y se pagará en la nómina del mes de Julio de 2008.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD